

Decreto de Estímulos Fiscales

Región Fronteriza Norte

El día de hoy 31 de Diciembre, finalmente se publica el Decreto Presidencial que otorga beneficios fiscales a la Región Fronteriza Norte a partir del 01 de Enero de 2019 y que estará vigente en 2019 y 2020. Enseguida los principales puntos:

Reducción de ISR

- Se otorga en forma de estímulo fiscal por medio de un crédito fiscal equivalente a la tercera parte del impuesto sobre la renta causado en el ejercicio o en los pagos provisionales, de tal forma que el ISR reducido equivale a aplicar una tasa del 20%.
- Esto en beneficio de Personas Morales y Personas Físicas con Actividades Empresariales, es decir, las personas físicas que recibe salario, honorarios, dividendos u otro tipo de ingresos continúan aplicando su ISR sin cambios.
- El monto del estímulo se aplica en la proporción que representen los ingresos totales de la citada región fronteriza norte, del total de los ingresos del contribuyente obtenidos en el ejercicio fiscal o en el periodo que corresponda a los pagos provisionales.
- No podrán aplicar este beneficio una serie de contribuyentes, destacando entre otros:
 - Los que realicen actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras
 - Los que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal.
 - **La Industria Maquiladora** que determinen su utilidad fiscal con base en los artículos 181 y 182 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
 - Las personas físicas y morales, por los ingresos que deriven de bienes intangibles.
 - Las personas físicas y morales, por los ingresos que deriven de sus actividades dentro del comercio digital.
 - Quienes suministren personal mediante subcontratación laboral o se consideren intermediarios en los términos de la Ley Federal del Trabajo "Outsourcing".
- Para ejercer este estímulo **es necesario solicitar autorización ante el SAT** a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal de que se trate, para ser inscritos en el **"Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte"**
- El SAT deberá emitir resolución, a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto se establezcan.

Reducción de IVA

- Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que enajenen de bienes, presten de servicios u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, en los locales o establecimientos ubicados dentro de la región fronteriza norte, **resaltando que no aplica en importación de bienes.**
- El estímulo se otorga en forma de un crédito equivalente al 50% de la tasa general del impuesto al valor agregado.
- Por simplificación administrativa, el crédito fiscal se aplicará en forma directa sobre la tasa del 16% resultando una tasa disminuida del 8%.
- No se aplicará este estímulo fiscal, entre otros, en los casos siguientes:
 - La enajenación de bienes inmuebles y de bienes intangibles.
 - El suministro de contenidos digitales, tales como audio o video o de una combinación de ambos, mediante la descarga o recepción temporal de los archivos electrónicos, entre otros.
- Para aplicar este estímulo se deberán cumplir los requisitos y reglas que se establezcan el SAT, **debiendo presentar un aviso** de aplicación del estímulo fiscal dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.
- Importante mencionar que el propio Decreto indica que únicamente se podrán aplicar este estímulo fiscal cuando presenten los avisos en tiempo y forma por lo que es recomendable esperar por la publicación de las Reglas que emita el SAT en los próximos días.

En resumen, es necesario esperar por la publicación de las Reglas que emita el SAT en los próximos días.